



**"2021: Año de la Independencia"**

## ANTECEDENTES

- I. El 18 de octubre y el 01 de noviembre del 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la solicitudes de acceso a la información con número de folios:

### **330026721000419:**

*"Que diga cuantas solicitudes de impacto ambiental han presentado para explotar la mina en Tetlama Temixco morelos.*

*Que exhiba todas sus solicitudes de la empresa que ha pedido autorización para explotar los minerales en Tetlama Temixco Morelos.*

*Que exhiba la respuesta que ha otorgado la semarnat respecto a las solicitudes de explotar los minerales en el poblado de Tetlama Temixco morelos..*

*Que exhiba cada uno de los documentos que adjunto la empresa en cada una de sus solicitud2s para querer explotar los minerales en Tetlama Temixco morelos.*

*Que exhiba el estatus legal de las solicitudes de la mia que haya otorgado a alguna empresa minera para explotar los minerales en Tetlama Temixco morelos...*

*Que justifique en términos de ley sus respuestas..." (Sic.)*

### **330026721000464:**

*"INAH..*

*Que diga que acciones está realizando para proteger el patrimonio histórico de xochicalco y evitar que la empresa minera silver de México y/o Álamos Hola, empiece con la explotación minera en Tetlama Temixco Morelos.*

*Que diga si los trabajos mineros que pretenden realizar en Tetlama Temixco Morelos afectan al patrimonio histórico y pirámides de xochicalco.*

*3. que diga si ha extremado su opinión jurídica respecto al proyecto minero que se pretende desarrollar en el poblado de Temixco Morelos.*

*4. Que diga y exhiba la difusión o promoción que realizan de las pirámides de xochicalco.*

*Que justifique su dicho con documentos.*

*CONAGUA.*

*Que diga si ha otorgado alguna concesión para explotar pozos de agua envía comunidad de Tetlama Temixco Morelos*

*Que diga cuando los otorgonsichos permisos o concesiones*

*Que diga a quien le otorgó dichos permisos.*

*Que diga la ubicación exacta de donde otorgó los concesiones de pozos de agua*

*Que diga el costo de dichas concesiones*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026721000419, 330026721000464 Y 330026721000585.

### "2021: Año de la Independencia"

#### SEMARNAT

1. que diga cuantas MÍAS han presentado para explotar la empresa minera en el poblado de Tetlama Temixco Morelos
2. Que exhiba dichas solicitudes así como sus respuestas de la semarnat ..  
Que exhiba los documentos que adjuntaron a dicha SOLICITUD O a las MÍAS  
Que diga si a la fecha ya autorizaron la explotación de la empresa minera esperanza Silver y/o Álamos gold.

#### ECONOMIA

- Que exhiba las concesiones otorgadas a la empresa minera esperanza silver de México y/o Álamos golf.
2. que exhiba los recibos de pago de dichas de dichas concesiones.
  3. que exhiba las cada una de las concesiones que tiene la empresa antes mencionada para explotar los minerales en Morelos
  4. Que exhiba cada uno de los expedientes de cada concesión otorgada a esperanza Silver de México y/o Álamos gold en Morelos
  5. que exhiba las solicitudes y documentos anexos para realizar la solicitud de concesiones en Morelos que realizó la empresa minera ya supracitada..." (Sic.)

### 330026721000585:

#### "...Semarnat

1. Que exhiba el expediente completo de la MIA de 2012 de la empresa minera esperanza silver que pretende explotar en tetlama temixco morelos
2. Que exhiba el expediente completo, es decir oficios de conagua, del INAH, de gobierno del estado de Morelos, toda la documentación que integra la resolución de la MIA de 2013 del proyecto minero de de Tetlama Temixco Morelos
3. Que exhiba si a la fecha hay alguna solicitud por parte de la empresa minera esperanza silver y o Álamos golf para explotar las tierras comunales de Tetlama Temixco Morelos.
4. Que exhiba si ha hecho alguna inspección de los terrenos de Tetlama Temixco Morelos, toda vez que la empresa minera ya está realizando labores de explotación.
4. Que diga los mecanismos en los que el ciudadano puede participar para oponerse al proyecto minero de Tetlama Temixco Morelos  
Que justifiquen sus respuestas en términos de ley

#### Economía..

1. Que exhiba el expediente completo de la concesión otorgada en morelos
2. Que exhiba a quien se le vendió dicha concesión.
3. Que exhiba mapas de las concesiones mineras otorgadas en morelos
- 4 que exhiba la concesión otorgada a la empresa esperanza silver de México y/o Álamos golf

#### Conagua

- Que exhiba Las concesiones otorgadas en Tetlama Temixco Morelos
2. Que exhiba una justificación jurídica y ambiental del proyecto minero de Tetlama Temixco Morelos.
  3. Que justifique en términos de ley que opina del proyecto minero antes mencionada  
Que diga si ese proyecto minero de tetla. a afectara a las comunidades aledañas..." (Sic.)



## RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026721000419, 330026721000464 Y 330026721000585.

"2021: Año de la Independencia"

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG-05498-21** de fecha 12 de noviembre de 2021, firmado por el **Director General** de la **DGIRA**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al oficio que integra el proyecto "**Mina Esperanza, Tetlama Morelos**" con clave **17MO2012M0005**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

<b>DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<b>Credencial para votar</b>	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> , consistente en nombre, domicilio, edad, sexo, folio, huella, fotografía, OCR, clave de elector, estado, municipio, distrito, localidad, sección, año de registro, firma y años de votaciones, de personas físicas identificadas o identificables diversas al responsable del estudio o representante legal.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Constancias de recepción</b>	1. Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> , consistente en nombre y firma de personas físicas identificadas o identificables, diversas al responsable del estudio o representante legal.	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
<b>Fotografías</b>	Contienen <b>CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables.	
<b>Instrumentos notariales</b>	1. Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> , consistente en nombres, firmas, origen, domicilio, ocupación, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, folio de credencial para votar, capital patrimonial y profesión de personas físicas identificadas o identificables.	
<b>Cédulas profesionales</b>	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> , consistente en la CURP de personas físicas identificadas o identificables.	



"2021: Año de la Independencia"

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Listas de asistencia de reunión pública.</b>	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> , consistente en nombre, domicilio, firmas y direcciones de correos electrónicos de personas físicas identificadas o identificables, diversas al representante legal.	

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

**LGTAIP:**

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

**LFTAIP:**

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)
- (...)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026721000419, 330026721000464 Y 330026721000585.

"2021: Año de la Independencia"

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con **SGPA/DGIRA/DG-05498-21** la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Credencial para votar	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma</b></p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026721000419, 330026721000464 Y 330026721000585.

"2021: Año de la Independencia"

Datos Personales	Sustento
	<b>del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b>
<b>Nombre persona física</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Firma</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Fotografía</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
<b>Lugar de nacimiento (origen)</b>	Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026721000419, 330026721000464 Y 330026721000585.**

"2021: Año de la Independencia"

Datos Personales	Sustento
	determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Domicilio de particulares</b>	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ocupación</b>	Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI señaló que la <b>ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.
<b>Nacionalidad</b>	Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Estado civil</b>	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Fecha de nacimiento</b>	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Información relacionada con el</b>	Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa



"2021: Año de la Independencia"

Datos Personales	Sustento
<b>patrimonio de una persona física</b>	habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>Profesión u ocupación</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
<b>Cédula profesional</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>cédula profesional</b> es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos: II. Número de cédula profesional. III. Fotografía. IV. Firma del titular. V. Nombre del titular. VI. Clave Única de Registro de Población. VII. Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i> , son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i> , de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026721000419, 330026721000464 Y 330026721000585.**

"2021: Año de la Independencia"

Datos Personales	Sustento
	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público</i> debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población, así como la firma del titular de la cédula profesional sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>
<b>Correo electrónico</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG-05498-21**, la **DGIRA** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **credencial para votar, nombre, firma, fotografía, origen, domicilio, ocupación, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, Información relacionada con el patrimonio de una persona física, profesión, cedula profesional y correo electrónico**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *los criterios y las Resoluciones*



*"2021: Año de la Independencia"*

emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

- VII. Asimismo, referente a **folio de la credencial de elector** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato Personal	Sustento
<b>Número de folio de la credencial para votar</b>	Que el INAI en la <b>Resolución RDA 1534/11</b> determinó que el <b>número de folio de la credencial</b> no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integra el proyecto **"Mina Esperanza, Tetlama Morelos"** con clave **17MO2012M0005**; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas además se tratan de datos personales sensibles se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; por lo que de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual y debe estar protegida en los términos que fije la ley, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 3º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio **SGPA/DGIRA/DG-05498-21**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 483/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026721000419, 330026721000464 Y 330026721000585.**

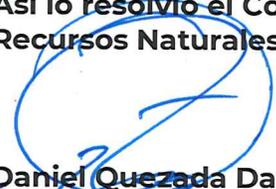
*"2021: Año de la Independencia"*

párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa a **Número de folio de la credencial para votar**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 01 de diciembre de 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Claudia Morales Orihuela**  
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y  
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

